

**Se establecen las normas para la presentación de la Declaración que contenga la información financiera que deben presentar las Entidades del Sistema Financiero a fin de combatir la evasión y elusión tributaria**

**1. ANTECEDENTES**

Como se recuerda, con fecha 16 de setiembre de 2018, se publicó el Decreto Legislativo Nro. 1434, el cual modificó el artículo 143-A de la Ley Nro. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de perfeccionar el suministro de información financiera de parte de las Empresas del Sistema Financiero (“ESF”) a la SUNAT (Para mayor detalle, véase nuestro [Boletín Edición Especial N° 12, publicado el 20 de setiembre de 2018](#)).

Adicionalmente, el 31 de diciembre de 2020, se publicó el Decreto Supremo Nro. 430-2020-EF que reglamentó el mencionado Decreto Legislativo y estableció la información financiera que las ESF deben proporcionar a la SUNAT a fin de combatir la evasión y elusión tributaria. En esa línea, con fecha 3 de enero de 2021, se publicó el Anexo del Decreto Supremo antes mencionado, el cual contenía las pautas específicas que se deben seguir para el suministro de información.

Posteriormente, con fecha 26 de enero de 2021, se publicó el Decreto Supremo Nro. 009-2021-EF, que modificó el referido Reglamento en relación al monto a informar, la periodicidad del suministro de información, así como la confidencialidad y seguridad de la información que se proporcione (Para mayor detalle, véase nuestro [Boletín al día tributario, publicado el 27 de enero de 2021](#)), conforme se puede apreciar a continuación:



En el siguiente cuadro resumimos los aspectos más relevantes de esta obligación tributaria:

Concepto		Descripción
¿Quiénes están obligados?		Las ESF
¿Mediante qué instrumento informan?		Declaración Informativa
¿Respecto de qué se informa?		Respecto de transacciones u operaciones que se realicen <b>a partir del 1 de enero de 2021</b> .
¿Qué información deben proporcionar?	¿Qué se suministra?	La información que versa sobre <b>operaciones pasivas de las empresas del sistema financiero</b> con sus clientes referida a saldos y/o montos acumulados, promedios o montos más altos de un determinado periodo y los rendimientos generados, <b>incluyendo la información que identifique a los clientes</b> .
	¿Qué se entiende por operación?	Movimiento que aumenta o disminuye el saldo de una cuenta abierta en una ESF.
	¿Qué es una operación pasiva?	Las operaciones de depósito (e.g. De ahorros, Cuenta corriente, De CTS, A plazo fijo; y, Similares que signifiquen permanencia de fondos del titular en la ESF).
¿Cuál es el monto de las cuentas a informar?		Igual o mayor a 7UIT (S/30,800)
Periodicidad		El periodo es mensual, pero la presentación de la declaración informativa es <b>semestral</b> , dentro de los 3 meses siguientes de culminado cada semestre.

## 2. FORMA, CONDICIONES Y FECHAS EN QUE DEBE PRESENTARSE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA

Se encontraba pendiente la publicación de la Resolución de Superintendencia que debía establecer la forma, condiciones y las fechas en que debe presentarse la declaración informativa. Ello ocurrió el día de hoy, 12 de mayo de 2021, con la publicación de la Resolución de Superintendencia Nro. 000067-2021/SUNAT que establece el procedimiento para la presentación de la declaración que contenga la información financiera para el combate de la evasión y elusión tributarias, conforme a lo siguiente:

### a) Información que debe ser declarada

La ESF debe declarar **únicamente** el **saldo registrado** y los **rendimientos depositados en la cuenta**.

### b) Forma y condiciones para la presentación

La ESF deberá presentar la declaración en el Servicio Seguro de Recepción de Información Financiera ("SSERIF"), el cual estará habilitado a partir del 1 de agosto de 2021, identificándose con su número de RUC, código de usuario y clave SOL a fin de obtener el código de seguridad que proporciona el SSERIF para permitir el envío de la declaración.

Asimismo, la declaración debe contener distintos archivos de texto plano cifrado:

- (i) Archivo de información general, el cual contiene:
  - a. El número de RUC de la ESF
  - b. La indicación de si la ESF se encuentra o no afiliada al servicio de transferencia interbancario
  - c. El carácter de la declaración como original, sustitutoria o rectificatoria
  - d. El semestre y año al que corresponde la declaración, y
  - e. El número de períodos que se informa; y,
- (ii) Archivos correspondientes al (a los) período(s) que se informa(n), de corresponder.

Cabe resaltar que la declaración se considera **presentada cuando** se envíe(n) el (los) archivo(s) de texto plano cifrado(s) que compone(n) la

declaración y siempre que **el SSERIF genere la constancia de presentación de la declaración**, la cual es enviada al buzón electrónico de la ESF.

Ahora bien, se considerará que se ha presentado la declaración en forma incompleta cuando:

- (i) La ESF haya presentado la declaración sin incluir, estando obligada a ello, los archivos de texto plano cifrados correspondientes a uno o más períodos mensuales, sea porque presentó solo aquellos que correspondan a los períodos mensuales; o
- (ii) No presentó ninguno de estos al haber indicado en este último archivo que no hay períodos por los que deba presentar información.

c) Fechas de presentación

Se deberá considerar las fechas establecidas en el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales correspondientes:

- Al período de junio, para la presentación de la declaración correspondiente al primer semestre del año.
- Al período de diciembre, para la presentación de la declaración correspondiente al segundo semestre.

De modificarse el cronograma de las obligaciones tributarias mensuales, postergando dichas fechas de vencimiento de los períodos de junio y diciembre a fechas posteriores al 30 de setiembre y el 31 de marzo, respectivamente, la declaración se debe presentar hasta el último día hábil del mes de setiembre o marzo, según corresponda.

d) Otra información relevante

- Por el **período de enero de 2021** se debe declarar, según corresponda, los saldos registrados al último día del citado período o al último día de dicho mes en que existen las cuentas, cualquiera sea este día, y/o los rendimientos depositados del 1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021.

- Para presentar la **declaración del primer semestre del año 2021** se debe considerar el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales correspondientes al periodo de agosto de 2021 establecido en el anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 224-2020/SUNAT.

Cualquier duda o comentario que tenga en relación con las presentes disposiciones, agradeceremos nos los hagan llegar a las siguientes direcciones electrónicas: [smunoz@gydabogados.com](mailto:smunoz@gydabogados.com) y/o [echevarria@gydabogados.com](mailto:echevarria@gydabogados.com) y/o [vrosas@gydabogados.com](mailto:vrosas@gydabogados.com)